Mil cuatrocientos treinta y dos.

Santiago, veinte de diciembre de dos mil trece.

Vistos:

Reproduciendo el fallo en alzada con excepción de sus fundamentos trigésimo noveno y cuadragésimo, que se eliminan, y teniendo en su lugar presente:

**Primero**: Que, frente a la demanda civil deducida, el Fisco de Chile opuso como alegaciones subsidiarias las excepciones de pago y prescripción de la acción, correspondiendo en un orden lógico de ideas hacerse cargo de esta última, debiendo tenerse en cuenta su carácter indiscutiblemente patrimonial, en cuanto lo pretendido es el resarcimiento de los perjuicios derivados del hecho ilícito que funda la condena penal.

Segundo: Que en conformidad con la norma general contenida en el artículo 2332 del Código Civil, el plazo para la prescripción de la acción deducida es de cuatro años, que debe contarse desde la fecha de comisión del delito, que en el presente caso aconteció el día 19 de Febrero de 1975, según se dejó establecido en la sentencia en alzada, por lo que a la fecha de notificación de la demanda se encuentra largamente excedido.

**Tercero**: Que la conclusión anterior, se controvierte con alegaciones que dicen relación con el delito de que se trata, indiscutiblemente de lesa humanidad, en que la imprescriptibilidad de la acción penal no admite discusión, tanto en el derecho interno como en la normativa internacional sobre la materia, estimándose que no resulta procedente hacer distinción entre esta acción y la civil derivada del mismo hecho, siendo la razón la misma.

Cuarto: Que sobre esta controversia se pronunció el Pleno de la Excma. Corte Suprema, que en su sentencia de fecha 21 de Enero del año en curso, la dirimió señalando, en síntesis, que la normativa internacional, no establece la imprescriptibilidad genérica de las acciones orientadas a obtener el reconocimiento de la responsabilidad extracontractual del Estado o de sus órganos institucionales, por lo que resulta excluyente del derecho nacional. La consecuencia de este postulado es que resulta pertinente considerar la prescripción extintiva al momento de pronunciarse sobre la demanda intentada.

En virtud de lo antes dicho debe acogerse la excepción opuesta por el Fisco, toda vez que concurren los supuestos que la hacen procedente.

Quinto: Que lo resuelto precedentemente hace innecesario emitir pronunciamiento sobre la acción de pago que también se dedujo, sin perjuicio de lo cual es preciso dejar constancia que el propósito reparatorio que persigue la acción indemnizatoria en parte se ha cumplido desde que no se controvirtió el fundamento del Fisco de Chile para deducir esta excepción, esto es, que la demandante civil Rosario Aguilar Díaz fue favorecida con los beneficios establecidos en la Ley 19.126 y que al mes de agosto del año 2012 ha percibido un monto por este concepto equivalente a la suma de \$58.751.371, sin perjuicio de otros beneficios que también otorga la señalada ley. En estas condiciones la excepción que debe acogerse por imperativo legal no priva a la demandante del resarcimiento de los perjuicios que se han provocado con motivo del delito.

Por estas consideraciones, **se revoca** la sentencia apelada de veintiséis de julio de dos mil trece, escrita a fs. 1306 y siguientes, en cuanto por ella acogió la demanda civil deducida en contra del Fisco de Chile y, en su lugar se declara que se rechaza la misma por encontrarse prescrita la acción civil, **sin costas**.

**Se confirma**, en lo demás apelado la referida sentencia.

Registrese y devuélvase.

Redacción del ministro señor Carlos Gajardo Galdames.

Rol Corte  $N^{\circ}$  1372-2013 (Se devuelve el presente expediente con sus Tomos I, II, III y dos cuadernos de documentos).

Pronunciada por la **Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago**, presidida por el ministro señor Carlos Gajardo Galdames e integrada, además, por las ministros(S) señora Ana Cienfuegos Barros y señora Dora Mondaca Rosales.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a veinte de diciembre de dos mil trece, notifiqué en secretaría por el estado diario la resolución precedente.